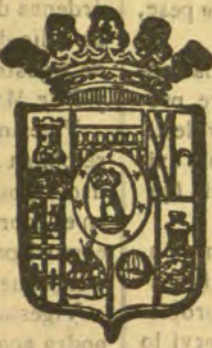


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento — Electricidad.

Don Luis Rico Fernández como Secretario de la Sociedad Hidráulica Santillana, solicita del Excelentísimo señor Ministro de Fomento se le conceda autorización para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica á alta tensión, desde la línea que dicha Sociedad tiene establecida en Belvis al pueblo de Ajalvir y destinada á suministrar fluido para el alumbrado en dicho pueblo, tanto público como privado.

La línea partirá de la finca denominada Belvis propiedad del señor Marqués de Santillana y después de cruzar la carretera provincial de Cobeneña, se dirige en tres alineaciones al pueblo de Ajalvir á través de terrenos de propiedad particular. Antes de llegar á dicho pueblo cruzará la carretera del Estado de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca en su kilómetro 0,803.

La longitud total de la línea es de 5.612 metros

La tensión de la corriente será de 15.000 voltios, y en la caseta situada á la entrada del pueblo de Ajalvir se reducirá la tensión á 120 voltios.

La línea que será de acero galvanizado de 5 milímetros de diámetro, se apoyará por intermedios de aisladores de porcelana sobre postes de madera, separados unos de otros 50 metros, y de la altura suficiente para que el punto más bajo de la línea quede á más de 6 metros sobre el nivel del suelo.

El cruce con la carretera del Estado de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca estará formado por

dos postes de madera, arriostrados entre sí y á cada lado de la carretera. Por debajo de los hilos de trabajo se colocará una red de protección unida á tierra y que quedará á 8 metros de altura.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas ó entidades interesadas puedan presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, Infantas. 28 y 30, segundo, donde estará de manifiesto el proyecto y durante el plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio.

Madrid, veintiséis de Agosto de mil novecientos doce.

El Gobernador interino,
Antonio Cembrano.

Relación de propietarios.

- Doña Engracia Acero Bravo
- D. Jacinto Acero Bravo.
- Prudencio García Mateos.
- Félix García Mateos.
- Bruno Hebrero Méndez.
- Miguel Pedraz y García.
- Zacarías Alonso Caballero.
- Doña Castora San Martín Ramos.
- D. Jesús Sánchez Miguel.
- Mamerto Acero Bravo.
- Pedro Hernán Gallejo.
- Mariano Gallego González.
- José Bravo González.
- Julián García González.
- Cristino González Culebra.
- Herederos de Venancio García Barragán.
- D. Marcelino Gallego López.
- Cecilio Oroche Salazar.
- Cesáreo Barragán González.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(A.—397.)

Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

Don Emilio Marticorena y Gómez, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de la Ciudad de Alcalá de Henares.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo obra el pliego de condiciones para

el arrendamiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, que copiado literalmente dice así:

• Término municipal de Alcalá de Henares — Provincia de Madrid. — Año de 1912. — Pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio establecido en este término con el carácter de obligatorio sobre el uso de pesas y medidas para e expresado año

Primera. El arriendo del arbitrio tendrá efecto en pública subasta con sujeción al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, al 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y á los demás preceptos de dichas disposiciones, que se considerarán como parte integrante de este pliego en cuanto en el mismo no se hallare previsto.

Segunda. Sirve de tipo para la subasta la cantidad de ocho mil pesetas, sobre la cual se admitirán proposiciones en pliego cerrado, ajustadas al modelo que se estampa al fin 1.

Tercera. El tiempo del arrendamiento será de todo el año 1912, ó sea desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito la cantidad de cuatrocientas pesetas que es el cinco por ciento del tipo de licitación, acompañando á la proposición el resguardo de dicho depósito.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en mil seiscientas pesetas, debiendo efectuarlo dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación del remate.

Quinta. El rematante percibirá los derechos que señala la adjunta tarifa, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y á las siguientes reglas:

A) Cuando los derechos que se señalan en la adjunta tarifa excedieren del uno por ciento en las transacciones respecto del valor de la especie ó precio que hubiere regido en el contrato, y este valor ó precio fuese conocido ó se justificase satisfactoriamente por las partes, el arrendatario tendrá que reducir la exacción á dichos límites.

B) No excusará del pago del arbitrio el que las ventas se hagan por cargas, montones ó cuerpos ciertos, con tal de que las especies ó mercancías sean sus-

ceptibles de peso ó medida y á ellos se sometieren ordinariamente en la localidad.

El arrendatario tendrá derecho á exigir que se pesen ó midan para la exacción del arbitrio, si las partes no se avienen á satisfacer el gravamen correspondiente á las unidades que «qué fije por aforo. Se exceptúan del pago del arbitrio los ganados en vivo que se vendiesen por cabezas y no al peso.

C) Se considerarán ventas al por menor, y quedarán, por lo tanto, comprendidas en el artículo 7.º del citado Real decreto orgánico de este arbitrio, las que no excedan de seis kilogramos ó litros.

D) No será obligatorio el uso de las pesas y medidas del arrendatario para las ventas y transferencias al por menor que se verifiquen entre convecinos, de productos de la localidad destinados al consumo de la misma.

E) Se hallan exceptuadas del pago del arbitrio las exportaciones de artículos ó productos que los comerciantes, fabricantes ó cosecheros realicen para venderlos por su cuenta y riesgo fuera del término municipal siempre que los primeros se hallen autorizados por la cuota de contribución que satisfagan, y por los conceptos del Reglamento de dicha contribución para realizar estas operaciones; pero tanto las exportaciones que realicen los comerciantes como las que se verifiquen por los cosecheros se presumirán realizadas por cuenta de los compradores, entendiéndose hecha la venta de las mismas en la localidad y sujetas al pago del arbitrio mientras no se pruebe lo contrario por el exportador.

F) El comprador pagará el arbitrio cuando no hubiese hecho pacto en contrario con el vendedor.

Si éste no diese aviso de la transacción al arrendatario, se presumirá verificado dicho pacto y se exigirán al vendedor los derechos.

G) El arrendatario vendrá obligado á prestar el servicio de pesar y medir en el lugar en que se verifique la entrega de los géneros al comprador, dentro del término municipal.

H) Se considerarán establecimientos industriales y de comercio abiertos al público aquellos en que habitualmente se realicen actos de comercio ó tráfico sobre

productos y efectos distintos de la cosecha de sus dueños, y que como tales se se han comprendidos en la matrícula de la contribución industrial.

Únicamente estarán exceptuados del uso de las pesas y medidas del arrendatario, y, por consiguiente, del pago del arbitrio las ventas que en tales establecimientos se realicen en el concepto para que les autorice la cuota de contribución industrial que satisfagan.

Así los matriculados como vendedores al por menor no estarán relevados del impuesto por las ventas al por mayor que realicen.

Para este caso, se estará á la definición dada respecto de ventas al por mayor y menor por el Reglamento de la contribución industrial.

En ningún caso estarán relevadas del pago del arbitrio las compras que en los citados establecimientos se efectúen, á no ser que prueben sus dueños que se realizaron por su cuenta y riesgo fuera de la localidad.

Entre los establecimientos industriales y comerciales se considerarán comprendidas las fábricas, siéndoles aplicables, por tanto, las reglas precedentes.

D) Los artículos que se transfieran dentro del término como primeras materias, para convertirlos en otros productos adeudarán el arbitrio por entero, aunque la transferencia tenga lugar entre convenidos.

J) No estarán sujetas al adeudo las fracciones que no alcance á la unidad establecida en la tarifa aprobada para la exacción del arbitrio en el año del contrato.

Sexta. El arrendatario vendrá obligado á satisfacer en metálico el precio del contrato, por mensualidades vencidas quedando sujeto al procedimiento administrativo de apremio, en el concepto de directamente responsable, si no lo verifica, y al pago del 5 por 100 por intereses de demora desde que el apremio se iniciase, pudiendo también desde entonces acordarse por el Ayuntamiento la rescisión del contrato en quiebra y perjuicio de dicho arrendatario.

Séptima. El rematante se someterá á lo ordenado en las disposiciones vigentes en todo cuanto se refiera á Factorías militares.

Octava. El arrendatario se obliga á prestar el servicio de alquiler de los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas de que disponga para las transacciones al por menor, y á pesar y medir por sí ó por sus dependientes, reconocidos y autorizados previamente por el Ayuntamiento, todos los frutos y efectos que se transfieran al por mayor.

Novena. Cuando las ventas y transferencias se verifiquen al por mayor por los mismos vendedores ó entre particulares, entregará el arrendatario á éstos para su uso los pesos y medidas que necesiten, pudiendo cobrar por ellos los derechos tarifados.

Décima. El rematante podrá cobrar por separado la comisión de compra ó venta de los frutos que se le encomendare, quedando al arbitrio de las partes contratantes el precio de la comisión.

Undécima. Los artículos sujetos á peso y medida no comprendidos en la tarifa adjunta devengarán el arbitrio, sujetándose al tipo más análogo, á juicio del señor Alcalde.

En ningún caso, y cualesquiera que sean los derechos marcados en tarifa, co-

brará el arrendatario menos de cinco céntimos de peseta por cada bulo que pese, sea dentro ó fuera del Mercado.

Duodécima. En las transferencias entre vecinos de esta población sobre productos obtenidos en su término y destinados al consumo de la misma, sólo exigirá el contratista la mitad del precio fijado en tarifa.

Décimatercera. El Ayuntamiento entregará al contratista, bajo formal inventario, las pesas y medidas de su propiedad que hoy tiene destinadas al servicio de pesar y medir, á excepción de los treinta y seis pesos de balanza que se tienen entregados al rematante del arbitrio de puestos ambulantes durante el tiempo de su contrato para que los use dentro y fuera de la plaza de Abastos, teniendo que respetar este derecho el contratista de pesas y medidas, el que cuidará de conservar y reparar por su cuenta los que reciba de la Corporación, proveyéndose de los demás pesos y medidas que necesite para desempeñar con actividad este servicio.

Décimacuarta. El contratista estará siempre dispuesto para el mejor servicio público, teniendo los dependientes necesarios para que no dificulte el tráfico y las transacciones, y será responsable de la exactitud de los pesos y medidas que hiciera por sí ó por sus dependientes debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

Décimaquinta. El contratista tendrá la obligación de expedir certificación de los pesos que efectuare siempre que se le exija por las partes interesadas en la contratación.

Décimasexta. El rematante tendrá la obligación precisa de llevar los registros siguientes: uno para anotar los individuos que pretendan enajenar sus frutos, expresando el número y clase de éstos, domicilio en que los posea dentro del término municipal, y demás datos que se estimen para la demanda; y otro que determine los nombres de los presuntos compradores, domicilio y el número y clase de las especies que deseen adquirir, cuyos antecedentes autorizados por el interesado en dicho registro se pondrán al público diariamente, inscribiéndolos en la correspondiente tablilla que se fijará en las puertas de las Oficina recaudadora por separado de la en que consten los precios de los artículos que hayan sido objeto de transferencia en el Mercado.

Décimaséptima. También vendrá obligado el arrendatario á prestar los servicios que por razón de su cargo le reclamen las autoridades para la buena administración, y en su virtud facilitará cuantos datos y antecedentes se le demanden para el despacho de los negocios oficiales y estadísticos.

Décimaoctava. La recaudación del arbitrio sobre el alquiler de pesas y medidas y uso de los instrumentos de pesar y medir será realizada por el rematante, por medio de recibos talonarios que expresen los nombres de los contratantes, el del medidor, clase y cantidad del artículo transferido, precio cantidad recaudada y fecha de la operación.

Décimanovena. Queda obligado el rematante á instalar la Oficina recaudatoria y administración del arbitrio en local situado en el centro de la población completamente separado de otra dependencia pública ó privada.

Vigésima. Forman parte integrante del presente pliego las disposiciones rela-

tivas al arbitrio contenidas en las Reales órdenes de 24 de Septiembre de 1892, 12 de Julio de 1897, 28 de Mayo de 1898, 28 de Agosto de 1900, 1.º de Agosto de 1902 y 3 de Mayo de 1905.

Vigésimaprimerá. El Ayuntamiento se obliga á mantener al arrendatario en el uso y posesión del servicio arrendado y en el cobro de los derechos de tarifa, así como á prestarle los auxilios que reclame y legalmente deban dársele.

Vigésimasegunda. La Corporación podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante en los casos detallados en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y los efectos de esta declaración serán los que el propio artículo preceptúa.

Vigésimatercera. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, quien por lo tanto no tendrá derecho á rebaja ni perdón en el precio convenido por causa alguna.

El mismo rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Vigésimacuarta. Los gastos de anuncios, escrituras y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del referido rematante.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que en caso necesario me remito.

Y para que conste y surta sus efectos en la Excelentísima Diputación provincial, expido la presente, visada por el señor Alcalde, que firmo en Alcalá de Henares, á cuatro de Septiembre de mil novecientos doce.

Eusebio Martínez

V.º B.º

M. ta.

(Núm. 3.286.)

(E.—366.)

Audiencia de Madrid

Relación de aspirantes al cargo de Juez municipal suplente del distrito de Buena vista de esta Corte.

D. Rafael Martínez Agulló,

Pedro Megía y García.

Joaquín Ramos de los Ríos.

Serafin Cervellera y Fernández.

Fernando Gil Mariscal.

Ricardo Padilla y López.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal, y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta relación puedan ser presentadas en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia las oportunas observaciones ó reclamaciones, con los documentos comprobantes.

Madrid, 6 de Septiembre de 1912.—V.º B.º—El Presidente, Mitsut.—El Secretario de gobierno, José Molina y Candelero.

(Núm. 3.283.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª Instancia.

LATINA

En este Juzgado de primera Instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de Don Francisco de Paula Ri-

ves, se siguen autos por la Excelentísima señora Doña María de los Dolores Téllez Girón y Dominé, Condesa Duquesa de Benavente, contra los herederos y causahabientes de la Excelentísima señora Duquesa de Troig, sobre pago de pesetas, procedentes de una pensión vitalicia, en los cuales autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á veintisiete de Agosto de mil novecientos doce. El señor Don Manuel Algora y González, Juez de primera instancia del distrito de la Latina; habiendo visto los presentes autos ejecutivos que promovió el Excelentísimo señor Don Pedro Alcázar Téllez Girón Fernández Santillán, Duque de Osuna y de Gandía, Conde Duque de Benavente, Marqués de Javalquinto, y que por su fallecimiento sigue hoy su hija y heredera la Excelentísima señora Doña María de los Dolores Téllez Girón y Dominé, Marquesa de Lombay, Condesa Duquesa de Benavente, viuda propietaria y vecina de esta Capital, representada en la actuadad por el Procurador Don Joaquín López Reche bajo la dirección del Letrado Don Manuel Molina contra los Príncipes Don Luis y Don Alejandro Salms y Beaufels, y la Princesa Federica Salms y Beaufels, herederos todos de la Excelentísima señora Doña Leonor Salms y Salms, Duquesa de Troig, que á su vez lo fué del Excelentísimo señor Don Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna, cuyos demandados, domiciliados en Alemania, están declarados en rebeldía sobre pago de pesetas, procedentes de una pensión vitalicia; y

Parte dispositiva.

Fallo: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate dictada en los presentes autos con fecha catorce de Octubre de 1886, por la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, importe de la renta vitalicia vencida en las seis primeras mensualidades de Enero á Junio de 1911, y las siete primeras de Enero á Julio del corriente año, á razón de 3.750 pesetas cada mes intereses legales de dicha suma, á razón del cinco por ciento anual desde que los deudores se han constituido en mora, y las costas causadas y que se causen, siguiendo también adelante la ejecución hasta su efectivo pago.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, por la rebeldía de los demandados, ya que se hallan en ignorado paradero, se publicarán edictos en la forma que disponen los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Algora.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí: Francisco de P. Rives.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que se firma en Madrid á treinta de Agosto de mil novecientos doce.

V.º B.º

Manuel Algora.

El Secretario,
Francisco de P. Rives.

(A.—398.)

INCLUSA

Don Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y á virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha seis del actual, en los autos ejecutivos que sigue Don Magín Figueras Puig contra Don Julián Rubio Chanté, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días y por el tipo de siete mil ochocientos noventa y nueve pesetas sesenta céntimos en que ha sido tasada la participación de nueve y nueve décimas partes por ciento que corresponde al deudor en la siguiente

Finca:

Una casa en esta Corte y su calle de Jacometrezo, número diez y ocho antiguo, cincuenta y tres moderno, de la manzana trescientos setenta y nueve, comprendida en la primera sección del citado Registro de la Propiedad de Occidente en el libro ochocientos tres, finca número cuatro mil quinientos catorce duplicado, folio ochenta y siete, inscripción novena; tiene una superficie de dos mil quinientos setenta y cuatro pies, equivalentes á ciento noventa y nueve metros; linda: por la medianería de la derecha, entrando, con la casa número cincuenta y cinco de la misma calle de Jacometrezo; por la medianería de la izquierda, con la del número cincuenta y uno de dicha calle, y por el testero, con la casa número setenta, por la calle de Preciados

Para la celebración del indicado remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce del próximo mes de Octubre, á las dos de su tarde, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma cantidad, pudiendo hacerse el remate á voluntad de ceder á un tercero;

Y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ello los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se expide el presente en Madrid, á seis de Septiembre de mil novecientos doce.

Angel de Vera.

El Secretario,
P. S.,
José Torres.
(A.—401.)

HOSPITAL

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos ejecutivos que instan Doña Dolores y Doña Concepción Medina contra Don Emilio Bravo y Moltó sobre pago de pesetas, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, á tres de Septiembre de mil novecientos doce. El señor Don Federico Grande y Cortés,

Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos por Doña Dolores y Doña Concepción Medina Moltó, ambas mayores de edad, solteras, pensionistas, y de esta vecindad, representadas por el Procurador Don Joaquín López Reche, y defendidas por el Letrado Don Gabriel Serrano Echevarría, contra Don Emilio Bravo Moltó, que no ha comparecido, y fué declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor y que en lo sucesivo se embarguen, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de la cantidad de seis mil trescientas treinta y dos pesetas de principal, intereses legales, á razón del cinco por ciento desde la interpelación judicial, más las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia, que, por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma que la ley previene si el actor, en término de tercero día, no hace uso de su derecho, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Grande.

Publicación. Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—Ant. mí: P. S., A. Luis Rubio.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, se expide el presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid á cinco de Septiembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Grande.

El Secretario,
P. S.,
A. Luis Rubio.
(A.—399.)

HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 28 del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, en los autos civiles ejecutivos promovidos por Don Pedro Rodríguez Aracil, contra los herederos y causahabientes de Don Rafael Alcázar y Guio Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte, sobre pago de 6600 pesetas, importe de un préstamo escriturario, intereses y costas, se requiere á los herederos y causahabientes del Don Rafael Alcázar, que son desconocidos, para el pago de las expresadas responsabilidades; y se les cita de remate, concediéndoseles el término de nueve días, para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; haciéndose constar que se ha causado embargo en el Oficio de Procurador que pertenecía al deudor, por no serle conocido otros bienes.

Madrid, treinta de Agosto de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
García del Pozo.

El Secretario,
P. H.,
Luis Fazzini.
(A.—400.)

Benito Flórez (Josefa), domiciliada últimamente en la calle de Amanuel, 2, prin-

cipal derecha comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez del distrito del Hospicio para practicar la diligencia acordada en causa por hurto instruída por denuncia de Angela Company.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.—V.º B.º
El señor Juez García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.

(B.—2.775.)

Sánchez Alonso (Bernardo), que usa también el nombre de García Barbero (Ernesto), domiciliado á timamente en la calle de Mendizábal, número 3a, piso bajo, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio para prestar declaración en causa por infidelidad en la custodia de presos instruída por el referido Juzgado.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.—V.º B.º
El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.

(B.—2.776.)

Cruz Aquirezabálaga (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veintidós años de edad, hijo de José y de Asunción, domiciliado últimamente en la plaza de los Mesases, número 7 piso cuarto, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 10 de Agosto de 1912.—V.º B.º
El señor Juez García del Pozo.—El Secretario, Lcdo. Pedro Taracena.

(B.—2.781.)

Se cita á los vendedores ambulantes que en la tarde del día 1.º de Noviembre último se encontraban en la puerta del Salón Nacional y presenciaron la sustracción de un medallón y una cadena á Pascuala Serra; comparecerán en término de cinco días ante el señor Juez del distrito del Hospicio, para prestar declaración en causa por hurto instruída por dicho Juzgado.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.—V.º B.º
El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, P. S., A. Julio Pérez.

(B.—2.782.)

Serrano Hernando (Gonzalo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión tapicero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en la calle del Espino, número 4, principal, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.—V.º B.º
El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, P. S., A. Julio Pérez.

(B.—2.784.)

Lázaro Ruiz (José), domiciliado últimamente en la calle de Hartzbusch, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio, para prestar declaración sin juramento en causa por estafa instruída por denuncia de Doña María Luisa Otáñez.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.—V.º B.º
El señor Juez, García del Pozo.—El Secretario, P. S., A. Julio Pérez.

(B.—2.785.)

Amechazurra Andechaga (María Elena), natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de diez y seis años, domiciliada últimamente en la calle de

Carretas, núm. 16, segundo, procesada por estafas, comparecerá en término de diez días ante el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.—V.º B.º
El señor Juez García del Pozo.—El Secretario, P. S., Julio Pérez.

(B.—2.786.)

BUENAVISTA

Vez Fernández (Antonio), natural de Madrid, de estado soltero, profesión pocero de veintitres años, hijo de Manuel y Joaquina, domiciliado últimamente en la calle del Salitre, 28, segundo procesado por disparo de arma, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista. Secretaría del Lcdo. Don Antonio Aguilar, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 3 de Julio de 1912.—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.

(B.—2.769.)

Meregil Ortiz (Mariano) procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista. Secretaría de Don Antonio Aguilar, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.

(B.—2.770.)

Hurtado Andechaga (María Elena) natural de Madrid, de estado soltera, profesión sus labores, de diez y siete años, hija de Eusebio y de Flora, domiciliada últimamente en la calle de Tudescos, número 45, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de Don Antonio Aguilar, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 10 de Agosto de 1912.—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.

(B.—2.779.)

Sanz (Pablo), natural de Nieva (Logroño), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Buenavista. Secretaría de Don Antonio Aguilar, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, á 19 de Agosto de 1912.—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López.—El Secretario, P. S., Manuel Leira.

(B.—2.780.)

Ródenas (Mariano), de treinta y dos años, domiciliado últimamente en la calle de Doña Bárbara de Braganza, 10, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de Don Antonio Aguilar, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 14 de Agosto de 1912.—El Juez de instrucción, A. Santa María.—El Secretario, Antonio Aguilar.

(B.—2.783.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

SECRETARIA DE GOBIERNO

Lista definitiva de las personas que, en concepto de **CABEZAS DE FAMILIA**, les ha correspondido ser Jurados en esta Corte en el año 1913, según se ha celebrado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia el día 31 de Julio de 1912.

CONTINUACION

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Oficio u ocupación.	DOMICILIO
871	D. Serapio Pérez Eguimendía	39	Industrial.	Cadarso, 5.
872	Juan Rico Alonso	41	Idem.	Toledo, 52.
873	Julio Serrano Sedano	42	Idem.	Idem, 46.
874	Zótico Sánchez García	54	Idem.	Tabernillas, 13.
875	Manuel Méndez Fernández	41	Idem.	Humilladero, 7.
876	José Ochoa Carpiñ	45	Idem.	Ronda de Segovia, 4.
877	Emilio Arroyo Alonso	35	Comercio.	Paseo de los Melancólicos, 6.
878	Severino Gómez Pardo	38	Industrial.	Manzanares, 13.
879	José Casola del Río	45	Idem.	Idem, 11.
880	Felipe Millán Martín	49	Jornalero.	Juan Duque 3.
881	Manue Tejada Gil	39	Industrial.	Paseo Imperial 3 y 5.
882	Blas Nieves Lem nte	36	Barbero.	Toledo 80.
883	Enrique Lao Montero	38	Industrial.	Idem, 68.
884	Pedro Magán García	39	Idem.	Idem 68.
885	Julián Lagunas Gómez	46	Empleado.	Idem, 66.
886	Pedro Blasco Ramírez	44	Industrial.	Carretera de Extremadura, 15.
887	Simón Atienza López	59	Idem.	Idem 3 y 5.
888	Vicente Castillo Castillo	34	Idem.	Idem 23.
889	José Lantero Castro	39	Idem.	Doña Berenguela, 17.
890	Miguel Ortiz Ruiz	42	Idem.	Ventosa 11.
891	José Cintara Díaz	44	Idem.	San Bernabé, 6.
892	Saturnino Sáiz García	41	Comercio.	General Ricardos, 28.
893	Angel Merino Benito	36	Industrial.	Idem, 8.
894	Enrique Arce Camilla	49	Idem.	Doña Elvira, 7.
895	Vidal Rueda Alonso	41	Idem.	Doña Urraca, 13.
896	Pascual Gómez Rubio	57	Idem.	General Ricardos 52.
897	Matías Galán Sancho	53	Empleado.	Luísa Fernanda, 9.
898	Rafael Tomasa Fernández	34	Idem.	Idem, 10.
899	Manuel Boronda Marcos	37	Zapatero.	Ventura Rodríguez, 15.
900	Ramón Robledo de la Romera	35	Industrial.	Mendizábal 29.
901	José Molino Miguel	48	Ebanista.	Idem, 10.
902	Ricardo Baroja Nessi	40	Industrial.	Idem, 34.
903	Rafael Prieto Piaz	37	Sastre.	Tutor, 7.
904	Alfonso Lázaro Crespo	42	Industrial.	Isabel la Católica, 16.
905	José Sanz Cerezo	35	Idem.	Idem, 23.
906	Eduardo Gómez Pinto	48	Idem.	Travesía del Conservatorio, 6.
907	Antonio Anguita Espejo	55	Peluquero.	Reves, 27.
908	Victoriano Picó Pastor	47	Actor	Idem, 11.
909	Joaquín Martín Moreno	33	Dependiente.	Leganitos, 42.
910	Matteo Pérez Sáiz	37	Industrial.	Idem, 40.
911	Rafael Escuder Maroto	49	Peluquero.	Alamo 3.
912	Nicasio Cuadrado Gil	35	Industrial.	Idem, 2.
913	Manuel González Espadañero	50	Idem.	Idem, 3 duplicado.
914	Manuel Rizo	53	Broncista.	Antonio Grilo 12.
915	Abundio Sáiz Boezo	55	Artista.	Martín de los Heros, 2 duplicado.
916	Manuel Larray Bruno	51	Comercio.	Idem, 2.
917	Manuel Martín Berzolomé	52	Idem.	Idem 6.
918	Emilio Rico Román	35	Industrial.	Mayor, 86.
919	Angel Casas Gómez	33	Idem.	Idem, 86.
920	Gerardo Guardiola Rojas	59	Idem.	Idem, 86.
921	Tomás de la Carrera Martín	47	Idem.	Idem 88.
922	Celestino Fernández Cernudo	51	Idem.	Idem, 72.
923	Eduardo Cañedo Va des	53	Comercio.	Idem, 92.
924	Alfonso Nadales López	46	Industrial.	San Nicolás, 11.
925	Francisco Sáiz	50	Idem.	Idem 15.
926	Manuel Algorta Miranda	56	Profesor.	Juan Herrera, 2.
927	Julio Caminal Ferrando	56	Idem.	Idem 2.
928	Fernando del Toro Saldaña	45	Comercio.	Plaza del Biombo, 2.
929	Juan Alvarz Conde	44	Idem.	Calderón de la Barca, 4.
930	Francisco Rico Pérez	43	Idem.	Idem, 6.
931	Emilio Rodríguez Marquina	33	Industrial.	Luzón, 5.
932	Matteo Laso Martínez	40	Comercio.	Idem, 5.
933	Andrés Conde Alvarez	42	Industrial.	Paseo del Marqués de Monistrol, 4.
934	Francisco Lorenzo López	46	Idem.	Idem, 6.
935	Vicente Verdú Torrente	58	Retirado.	Idem, 1 y 3.
936	Melchor del Río Alonso	51	Idem.	Idem, 5.
937	Mariano Martín Díaz	39	Industrial.	Idem 9.
938	Manuel Martín Cond	50	Idem.	Paseo del Puente Segovia, 8.
939	Agustín Castro Sánchez	40	Idem.	Idem 5.
940	Celestino Sánchez García	36	Idem.	Carretera de Extremadura, 8.
941	Armando Escrbano Yagüa	41	Comercio.	Idem, 14.
942	Nicolás Pascual Briongos	34	Industrial.	Idem, 61.
943	Domingo Cuista Cueva	46	Idem.	Idem, 24.
944	José Yugo Castilla	39	Peluquero.	Idem, 58.
945	Antolín Sanz González	42	Industrial.	Idem, 60.